



=ESCRITURA PÚBLICA 15,531 QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO
----- VOLUMEN (252) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

--- En la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México, siendo las 09:00 nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil nueve, ante mí, **LICENCIADO ARTURO MORALES URIOSTE**, titular en ejercicio de la notaría pública número **SETENTA Y CINCO** del Estado con sede profesional en la calle Guadalupe Victoria número Treinta, Barrio de la Merced en esta ciudad, hago constar; **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA - EXTRAORDINARIA DE LA "ASOCIACIÓN CULTURAL NA BOLOM, ASOCIACIÓN CIVIL"**, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil nueve, por la cual se aprueba, entre otros puntos, LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, por lo que comparece ante mí **MARÍA LUISA ARMENDARIZ GUERRA** en su calidad de Presidenta de la asociación, para formalizar el acta de asamblea que en este acto se protocoliza, la que obra fuera del libro de actas y que consta en cuatro fojas útiles tamaño carta, impresas únicamente por su anverso, debidamente firmadas por los que a ella asistieron, documento que doy fe de tener a la vista en original y del que extraigo una copia simple, misma que anexo al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A". ---- Por lo anterior, se procede a la protocolización del documento antes descrito al tenor de los siguientes: -----

===== **ANTECEDENTES** =====

=== **PRIMERO.**- Mediante escritura pública número 864 Ochocientos sesenta y cuatro, volumen dieciocho, del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Flores Gómez, notario público número Sesenta y dos del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación San Cristóbal de las Casas, Chiapas, bajo el número Tres del Libro Uno de la sección Tercera, de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta, se constituyó la persona moral denominada "**Asociación Cultural Frans Blom/Gertrude Duby, Asociación Civil**", documento que me es exhibido en original y del cual agrego una copia al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B". -----

=== **SEGUNDO.**- Mediante escritura pública número 502 Quinientos dos, volumen doce, del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Luis Armando Mijangos Ross, quien fuera notario público número Treinta y siete del Estado de Chiapas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación San Cristóbal de las Casas, Chiapas, bajo el número Cinco del Libro Uno de la Sección Tercera, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, documento que me fue exhibido en original y del cual agrego una copia simple al apéndice del presente instrumento bajo la letra "C", en que se protocolizó el

Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por virtud de la cual se acordó literalmente, entre otros puntos, los siguientes: "... *Pasando al Tercer punto de la Orden del Día, se puso a consideración de los asociados las modificaciones del contrato social y razonada deliberación se aprobaron las modificaciones propuestas y como consecuencia el contrato social deberá quedar redactado de la siguiente forma: **Cláusula Primera.**- La Asociación civil se denominará "**ASOCIACIÓN CULTURAL NA BOLOM**", a dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**" o simplemente las siglas "A.C.", indicativas del tipo social que se adopta.- **Cláusula Cuarta.**- La asociación tendrá el siguiente objeto social: I.- Museo: conservación, mantenimiento, promoción de nuevas exhibiciones tanto particulares como en colaboración con otros museos e instituciones; II.- Biblioteca: conservación y adquisición de nuevos libros, tesis, libros raros, manuscritos, conservar y aumentar la información de microfilm y la hemeroteca; III.- Audiovisual: conservar e incrementar la colección de información etno - cultural (películas, transparencias, grabaciones, fonoteca).- Difusión y acceso de los materiales informativos que estos contienen para el público con fines netamente educativos.- Que quede establecido el poder recibir donativos tanto monetarios como en especie, cuando esto sea lo más adecuado y pertinente que se utilizarán para el mantenimiento y enriquecimiento de la biblioteca, museo, audiovisual y el vivero; IV.- Vivero: mantenimiento, plantar y cultivar árboles de la flora local, obsequiarlos a la comunidad, organizar programas de reforestación, estimular la educación ecológica; V.- Eventos culturales: promover conferencias, exhibición de películas y diapositivas, ofrecer conciertos y programas de apreciación musical, estimular el programa para artistas en residencia, consistente en visitas de artistas a la casa donde les ofrecemos hospedaje y alimentación, para hacer posible tanto para los integrantes de Na Bolom como para los miembros de las comunidades el conocimiento, exploración y aprovechamiento a través de la enseñanza y exhibición de la obra de cada uno de ellos, y en este intercambio expandir la sensibilidad y el estímulo artístico tan arraigado en nuestra cultura; VI.- Centro de información para: investigaciones residentes y visitantes, estudiantes, los que en plan turístico visiten nuestra ciudad; VII.- Hospitalidad indiscriminada para los miembros del grupo Lacandón, con el fin de ofrecerlos gratuitamente: abrigo, alimentación, ayuda médica, orientación general y apoyo; VIII.- Recibir donativos a través de Eventos culturales, cuando esto sea pertinente, servicios ofrecidos, contribuciones de particulares, asociados e instituciones culturales los que en cualquier tipo de aportación incrementen el patrimonio cultural y financiero de la asociación; IX.- Otras fuentes de ingresos: ventas de impresiones fotográficas originales de Gertrude Duby viuda de Blom, derechos para la impresión fotomecánica con fines de publicación de libros y artículos en revistas, derechos de autor de Gertrude Duby Viuda de Blom*



de libros y artículos en revistas, derechos de autor de Gertrude Duby Viuda de Blom para pases editoriales; X.- Promover publicaciones: de libros, artículos, memorias, investigaciones y documentos de interés; XI.- Programa de voluntarios: Hacer posible que estudiantes o personas que conocen el trabajo e interesados por él colaboren para la continuidad de éste. Pudiendo ser originario de cualquier parte del mundo sin consideración de raza, credo, religión o nacionalidad. Por su colaboración se les proporcionará casa y alimento durante el lapso de su estancia. Este programa está enfocado a auspiciar el intercambio, interacción cultural y de vivienda internacional, para procurar así una mejor comunicación y comprensión entre la diversidad de personas, ya que esto nos ayuda a profundizar en nuestro propio conocimiento. Este programa está proyectado única y exclusivamente en un nivel particular y privado y no se solicita la ayuda Gubernamental; XII.- Pago de sueldos a los trabajadores que colaboren en la manutención de la casa, como son: de la Administración, Cocineras, Jardineros, servicios de limpieza, de manutención, construcción, carpintero, albañil, electricista, etc.); XIII.- Que esta asociación continúe trabajando con los principios, el espíritu e intención con que está formulada después del fallecimiento de la señora Gertrude Duby Viuda de Blom; XIV.- Todas las actividades que realice la asociación tendrán fines que no serán preponderantemente económicos, pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para la realización de su fin social; XV.- Recibir de la señora Gertrude Elizabeth Duby Loerstcher a su fallecimiento, un legado consistente en una finca urbana ubicada en la calle Vicente Guerrero número treinta y tres de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como las colecciones, biblioteca y muebles que se encuentren en la misma, con las excepciones que dicha señora haga en su testamento; XVI.- Utilizar y manejar dicho legado para fines científicos, culturales y sociales formando un museo y biblioteca denominados "Frans Blom Gertrude Duby".- **Cláusula Quinta.**- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación.- ..."

=== **TERCERO.**- Mediante el acta de asamblea celebrada el nueve de octubre de dos mil seis, la cual consta en el libro de actas de asamblea de la asociación, debidamente firmada por la presidenta y secretaria y que agrego en copia simple al apéndice del presente instrumento bajo la letra "D"; se aprobó, entre otros puntos, la revisión de los estatutos sociales por lo que se acordó lo siguiente: "... En este sentido, el licenciado Espinosa Mandujano se comprometió a que en los estatutos se contendrá la misión de la institución y que los mismo contendrán las aportaciones que todos los socios hagamos en un período

no mayor a dos semanas posteriores a recibir el borrador del documento que hará llegar Hileana García a cada socio esta misma semana.-... El licenciado Espinosa Mandujano procederá, con amplios poderes otorgados por esta asamblea, a modificar los estatutos una vez que haya incluido los comentarios y correcciones propuestas por los distintos asociados.- ... 12.- Se comisiona al Licenciado Javier Espinosa Mandujano, Presidente de la Comisión Jurídica, para que modifique los estatutos de la asociación con base en la nueva propuesta que hará llegar a los socios incorporando las modificaciones y sugerencias que estos hagan en un plazo no mayor a dos semanas después de haber recibido las mismas.- ...” -----

== **CUARTO.-** Por escrito de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, dirigido a la licenciada María Luisa Armendáriz Guerra, documento que me fue exhibido en original y que agrego al apéndice bajo la letra “E”; los miembros de la Comisión Especial encargada de examinar y aprobar los estatutos de la asociación, señores Javier Espinosa Mandujano, Pablo Ramírez Suárez, Ana Margarita Mijangos Robles, Pantaleón Paniagua Solís y Beatriz Mijangos Zenteno, informaron que el texto que contiene los estatutos sociales quedó debidamente examinado y aprobado adjuntando dicho documento para los efectos legales correspondientes. El documento que contiene la compulsa de los estatutos de la asociación, debidamente examinados y aprobados por la comisión arriba citada, me fue exhibido en original y lo agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra “F”, por lo que se transcriben más adelante por motivo de su protocolización. -----

== **QUINTO.-** La compareciente, María Luisa Armendáriz Guerra, en su carácter de Presidenta de la asociación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los estatutos sociales por los cuales se rige esta asociación, así como el nombramiento con el cual comparece a la firma del presente acto, no han sufrido ninguna otra modificación, reforma o limitación hasta la fecha. Asimismo, manifiesta que su representada tiene plena capacidad legal para la celebración de este acto. -----

== **SEXTO.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.-** En consideración de que lo solicitado se encuentra dentro de mis funciones, procedo a la PROTOCOLIZACION del acta de referencia misma que es del tenor literal siguiente: -----

“En la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, siendo las 17.30 horas del día 23 de febrero del 2009, reunidos en las instalaciones de la Biblioteca Fray Bartolomé de las Casas de la Asociación Cultural Na Bolom, A.C., los socios María Luisa Armendáriz Guerra, el contador José Pantaleón Paniagua en representación del Ing. Claudio Rubén Armendáriz Guerra, la Lic. Ana Margarita Mijangos Robles, el Ing. José Eduardo González Roveló, el arqueólogo Thomas Lee Whitting, el Doctor en Arquitectura Juan Benito Artigas Hernández, el Lic. Pablo Ramírez Suárez, la Profesora Bertha Solís de Paniagua, el Lic. Javier Espinosa Mandujano, el Maestro Octavio Gordillo y Ortiz, el



Doctor en Historia Miguel Lisbona Guillén y la Señora Beatriz Mijangos Zenteno para llevar a cabo esta asamblea Ordinaria – Extraordinaria de socios de la Asociación Cultural Na Bolom, A.C, de acuerdo al siguiente: - **ORDEN DEL DÍA.**- **1.-** Lista de asistencia.- **2.-** Lectura del acta de asamblea inmediata anterior.- **3.-** Informe de actividades y estados financieros 2008.- **4.-** Discusión y aprobación en su caso, el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos sobre el Acta constitutiva y Estatutos de Na Bolom, A.C.- **5.-** Asuntos Generales. -----

Habiéndose reunido el quórum legal, se procedió a la lectura del acta anterior misma que se aprobó en todos sus términos. -----

Respecto al punto 3 del orden del día, la Presidenta de Na Bolom, explicó pormenorizadamente lo relativo a las actividades del 2008 y así mismo(sic) detalló el contenido de los estados financieros de la asociación, usando gráficas y resolviendo preguntas de los miembros del Consejo Directivo. Se aprobó unánimemente el Informe de todas sus partes. -----

En relación con el punto 4 de la Orden del Día se tomaron los acuerdos siguientes: El lic. Javier Espinosa Mandujano, Presidente de la comisión de asuntos jurídicos exhibe un escrito firmado por el Lic. Javier Espinosa Mandujano, el Lic. Pablo Ramírez Suárez, la Act. Ana Margarita Mijangos Robles, el Contador José Pantaleón Paniagua Solís, y la señora Beatriz M. Mijangos Zenteno que textualmente dice: *Quienes suscribimos el presente documento miembros de la Comisión Especial constituida para examinar y aprobar, en su caso, el Acta Constitutiva y los Estatutos propuestos para esta Asociación, enviamos a usted el texto debidamente examinado y aprobado por esta Comisión, para todos los efectos de trámite correspondiente. Exhibe así mismo (sic) un tanto del Acta Constitutiva y Estatutos debidamente reformados y actualizados, aprobados por la comisión para que la presidencia mande a formalizar ante notario público, cumplidas las exigencias legales correspondientes.* -----

En asuntos generales se trataron los asuntos siguientes: -----

Se presentó a las siguientes personas:- Señor Paul y Rosamond Wallen que ofrecen: arreglo de los cuartos. Ya han donado \$5,000.00 USD el día 28 de abril. Ellos constituirán una Organización en Estados Unidos denominada “Friends of Na Bolom” conjuntamente con la Sra. Gail Binderman, quien ha apoyado a esta Institución desde que Trudi vivía. Serán designados Miembros Honorarios. -----

Ulla y John Jacobson de Dinamarca, consistente en: \$170,000.00 como partida inicial para el mantenimiento de la Casa Museo, iniciando por la reparación de la Capilla y hasta donde alcance para reparar los techos del resto de la Casa. Constituyen la Asociación “Na Bolom Dinamarca” quienes han procurado donativos en este país para el mantenimiento del edificio. Serán designados Miembros Honorarios. -----

Se presente por parte de Elizabeth Paris, quien es apoyada por Thomas Lee en el proyecto de continuidad de rescate arqueológico en Moxviquil y en otros 4 puntos más dentro del Valle de Jovel. -----

Se hace la presentación de parte del Doctor Juan Benito Artigas y el Arq. Luis García Galiano, de los avances que se tienen en la restauración de la Casa de la Enseñanza. El Arq. Luis García Galiano fue nombrado miembro honorario para apoyar a la Comisión de Arquitectura. Sobre este tema el Dr. Juan Benito Artigas expone que los avances se están dando de manera normal y que, para la inauguración planeada para el mes de abril se estará en condiciones de recibir al público de manera decorosa y además si nos visita el Gobernador del Estado de Chiapas propiciará lo que aprecie la necesidad de apoyar con recursos para dar continuidad a la restauración. -----

Con la presencia del Arq. Luis García Galiano del INAH se plantea el proyecto de la Casa Taller que se llevará a cabo con la Agencia Española de Cooperación Internacional. El Dr. Juan Benito Artigas solicita que quede muy clara la participación de Na Bolom, tomando en cuenta que el Taller se planea establecer en el espacio de la Casa de la Enseñanza. El acuerdo es que no se hará ningún convenio que comprometa el Patrimonio de Na Bolom sin la revisión y autorización del Lic. Javier Espinosa Mandujano. -----

Se informa a la Asamblea de que el CP. Luis Alberto Gamboa Ricci ha dejado de colaborar como Director General y que se le ha pedido apoye como Director Administrativo. El CP. Gamboa acepta haciendo notar que esta función lo hará en el tiempo disponible con el que cuente y que, además desde su nueva posición en la Comisión Nacional del Agua apoyará en todo el tema ambiental que Na Bolom promueve y que coincide con los objetivos de la Comisión. Se le extendió al C.P. Gamboa un reconocimiento por los dos años que estuvo al frente de la Institución.- En este tenor se plantea la necesidad de nombrar un nuevo Director General. El patronato manifiesta un voto de confianza hacia la presidenta para que examine y decida con la más amplia libertad este asunto. -----

La presidencia plantea la conveniencia de incorporar a colaboradores como miembros honorarios del Patronato a fin de lograr una sinergia más productiva en el apoyo a todos los proyectos y/o fines sociales de la Asociación. Se autoriza la moción, considerando que la figura ya está presente en los Nuevos Estatutos. Al respecto, se indicó que deber ser actores con capacidad de colaborar con la Institución en tareas específicas, como las presentadas en esta reunión. Se menciona que debe incorporarse a nuevas personas, a jóvenes de nuestra comunidad que desean ayudar. -----

En la propuesta que hace la Lic. MLA de incorporar a la Lic. Guadalupe Ruíz Narváez como Directora de la Enseñanza, dos miembros del Patronato manifiestan que habría que sopesar mejor la propuesta. -----



No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la Asamblea siendo las 21.20 horas del día de su inicio, firmando para constancia la Presidenta, María Luisa Armendáriz Guerra.- -----

María Luisa Armendáriz Guerra.- Presidenta.- Firmado.- Ana Margarita Mijangos Robles.- Secretaria.- Firmado. -----

Anexo correspondiente al desarrollo del punto cuatro del orden del día: -----

===== **ESTATUTOS SOCIALES** =====

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

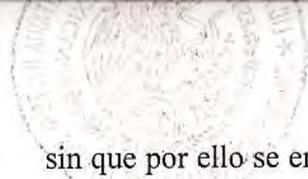
----- **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La Asociación civil se denominará “**ASOCIACIÓN CULTURAL NA BOLOM**”, a dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**” o simplemente las siglas “**A.C.**”, indicativas del tipo social que se adopta. -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La Asociación es de nacionalidad mexicana, pudiendo admitir asociados extranjeros que nunca rebasarán el 49% cuarenta y nueve por ciento del total de los Asociados.- En los términos del artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con lo dispuesto en el artículo 15 quince de dicho Ordenamiento concordantes con la fracción I del artículo 27 veintisiete Constitucional, los socios de esta Asociación celebran en este acto y por medio de este público instrumento **CONVENIO O PACTO EXPRESO**, que forma parte integrante de sus estatutos sociales, **“por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la Asociación se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en esta Asociación, II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, y III.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación.- El convenio o pacto señalados incluyen la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----**

----- **ARTÍCULO TERCERO.- RÉGIMEN LEGAL.-** Esta Asociación Civil se rige por sus Estatutos y por el Título Décimo Primero del Libro Segundo, Capítulo I del Código Civil para el Estado de Chiapas.- Es una institución mexicana, constituida como persona moral con fines no lucrativos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio social estará en Avenida Vicente Guerrero número 33 treinta y tres, Barrio El Cerrillo, de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, pero la Asamblea de Asociados o el Consejo de Administración de la Asociación podrán establecer filiales y oficinas en cualquier lugar del Estado, de la República o el extranjero, así como señalar domicilios convencionales,



sin que por ello se entienda cambiado o modificado el domicilio que se determina en esta cláusula. -----

---- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. -----

---- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Asociación es:---

---- I.- Honrar la memoria de los benefactores de esta Asociación y por su intermedio benefactores de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas y de los pueblos indios de Chiapas, señor don Francisco Blom y señora doña Gertrude Duby, cuyo aliento humanista constituye un patrimonio inapreciable;-----

---- II.- Conservar, publicar, enriquecer y poner al servicio de la comunidad internacional especializada la obra científica y descriptiva de don Pancho y de dona Gertrude; -----

---- III.- Mantener, actualizar y ampliar las relaciones internas e internacionales de orden académico y de investigación que don Pancho y doña Gertrude sostuvieron a lo largo de muchos años con instituciones, universidades, organismos, investigadores e intelectuales del mundo de las artes, de las ciencias y la cultura;-----

---- IV.- Fundar y promover las cátedras internacionales "Frans Blom" para los campos de la arqueología y la antropología y "Gertrude Duby" para el campo de la etnología, medio ambiente y la fotografía y en general las artes gráficas;-----

---- V.- Fundar y proveer la presea "FRANZ BLOM" para conferirse exclusivamente, en los términos de su reglamento, a los investigadores, creadores e intelectuales que hayan dado una contribución significativa y avanzada en el tratamiento y comprensión de los problemas y enigmas de la historia y la vida de los pueblos asentados en el territorio de Chiapas; -----

---- VI.- Fundar y proveer la presea "GERTRUDE DUBY" para conferirla exclusivamente, en los términos de su reglamento, a quienes hayan dedicado, significativamente, su esfuerzo, profesión, cualidades creativas, recursos, en el estudio, descripción y conocimiento de Chiapas; o cuya contribución, en general, al desarrollo de los pueblos de Chiapas y de Na Bolom, haya sido de especial importancia, a juicio de esta Asociación. -----

---- VII.- Administrar el caudal testamentario de doña Gertrude Elizabeth Loerstcher Duby, especialmente la finca urbana ubicada en la Calle Vicente Guerrero número 33 treinta y tres, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y todos los bienes y derechos antiguos, presentes y futuros y todo cuanto haya pertenecido a dicha benefactora y que haya integrado o integre de algún modo su patrimonio personal, que por su voluntad testamentaria o por cualquier otro tipo de acto jurídico haya pasado a pertenecer a la Asociación Cultural Na Bolom, Asociación Civil; -----

---- VIII.- El patrimonio de la Asociación Cultural Na Bolom deberá destinarse exclusivamente a los fines que se establecen en este objeto social;-----



----- IX.- Cuidar primordialmente el patrimonio legado a esta Asociación por su benefactora señora doña Gertrude Duby y por su esposo don Frans Bolom; A), La Biblioteca denominada "Fray Bartolomé de Las Casas"; B), El Museo de Na Bolom; C), La casa fundacional donde la Asociación reside; D), Las habitaciones destinadas a becarios, huéspedes y visitantes; -----

----- X.- Fundar y administrar escuelas, institutos, centros de investigación y cursos especializados; -----

----- XI.- Elaborar y actualizar los inventarios de los bienes tangibles e intangibles de su zona de influencia; mantener acciones y programas de exploración, inventario, defensa, conservación del patrimonio histórico, antropológico, arquitectónico, social y cultural de la zona de influencia; instalar museos, exposiciones, formar colecciones, crear fondos, elaborar publicaciones sobre dichos bienes y patrimonio; -----

----- XII.- Mantener y ampliar sus programas de conservación y mejoramiento de los recursos naturales, del medio ambiente y de la salud pública en su zona de influencia y, especialmente mantener y ampliar sus programas de apoyo y acompañamiento al pueblo lacandón tanto en sus asentamientos tradicionales para tratar asuntos de alimentación, salud comunitaria, comunicación, conservación de sus bienes y recursos, cultura y otros, como en su relación urbana principalmente hospedaje, alimentación, transporte, gestión administrativa y social, tratamiento médico-hospitalario y otros; en los términos reglamentarios que para cada uno de estos conceptos apruebe el Consejo Directivo de la Asociación; -----

----- XIII.- Asociarse con otras fundaciones, asociaciones y organizaciones nacionales o extranjeras que contemplen propósitos y fines similares, siempre que contribuyan a la consecución de los fines descritos en este artículo; -----

----- XIV.- Conservar y acrecentar su patrimonio, utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance; -----

----- XV.- La Asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir fines de lucro ni estar su capital representado por acciones; no podrá desarrollar actividades de política o de carácter religioso; -----

----- XVI.- Obtener recursos para la realización de todas las actividades profesionales, científicas académicas, culturales, editoriales y artísticas de los programas, proyectos y eventos de la Asociación; -----

----- XVII.- Solicitar y obtener recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial de las personas físicas o morales, instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras en formas y mecanismos que transparenten sus fuentes y su destino a favor de esta Asociación; y, -----

----- XVIII.- Recibir donativos de personas físicas o morales y celebrar toda clase de eventos permitidos sin fines de lucro para acrecentar su patrimonio.-----



----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **DEL PATRIMONIO** -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.**- El patrimonio social es indeterminado. Para cumplir con su objetivo, la Asociación tendrá un patrimonio que se integra por: -----

----- I.- El legado de Gertrude Elizabeth Duby Loerstecher, incluyendo la finca urbana ubicada en la calle Vicente Guerrero número treinta y tres de esta Cuidad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y las colecciones de arte sacro, arqueológica, bibliográfica, fotográfica, pinturas de Gertrude Elizabeth Duby Loerstecher, pintura y escultura contemporánea, objetos personales de Gertrude Elizabeth Duby Loerstecher, objetos personales de Frans Ferdinand Blom, muebles, plata colonial, ámbar, y objetos etnográficos.- De cada una de estas colecciones se agrega un inventario original a la presente acta autorizado con la firma de los funcionarios del Consejo de Administración y firmadas por ellos cada una de sus hojas.- Una copia de dichos inventarios se entrega a cada uno de los miembros de la Asociación y uno mas se pondrá en lugar adecuado para que pueda ser consultado por el público; -----

----- II.- Las aportaciones o donativos voluntarios de los asociados, del Gobierno Federal, del Estado o Municipal, de instituciones públicas o privadas, de personas físicas o morales, y de organizaciones nacionales o extranjeras que ayuden a la realización de sus fines; -----

----- III.- Por las cuotas periódicas de sus asociados, o de cualquiera otro origen lícito sea de personas, instituciones u organismos nacionales o internacionales. -----

----- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera por cualquier título jurídico; -----

----- V.- Por toda clase de adquisiciones a título de donación, herencia, legado y otras aportaciones; -----

----- VI.- El rendimiento financiero de sus inversiones; -----

----- VII.- Por el producto de las campañas, que para captación de fondos apruebe la Asociación; -----

----- VIII.- Las rentas, utilidades, dividendos y aprovechamientos de sus bienes y valores;

----- IX.- Cualquier otra fuente de ingreso vinculado con su objeto social y; -----

----- X.- Por los ingresos propios que genere el museo, hotel, restaurante, tienda de artesanías, otras actividades y la realización de los eventos que sin fines de lucro ejecute la Asociación; -----

----- XI.- Todo el patrimonio social y sus activos, se destinará exclusivamente al objeto social, sin que puedan acordarse u otorgarse beneficios de cualesquiera especie a ninguna clase de personas o entes jurídicos, sean o no miembros de la Asociación; -----

----- XII.- Se excluye de la prohibición anterior, los supuestos de donativos a entes



jurídicos susceptibles de recibirlos por contar con autorización expresa para la deducibilidad de los donativos que perciban (otorgada y debidamente publicada en el periódico Oficial de la Federación por el Servicio de Administración Tributaria) y las erogaciones destinadas a sufragar sueldos, salarios y honorarios a quienes presten servicios dependientes o independientes a la Asociación. -----

---- **ARTICULO OCTAVO.- DONATIVOS DEDUCIBLES:-** La Asociación podrá obtener donativos deducibles de impuestos sobre la renta, en los términos del artículo 97 noventa y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que la Asociación asume en este acto como disposición estatutaria y que textualmente dice: **“ARTICULO 97.-** Las personas con fines no lucrativos a que refiere las fracciones VI, X, XI y XII del Artículo 95 noventa y cinco de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley.- **I.-** Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 noventa y cinco de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la recibirán de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por conceptos de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.- **II.-** Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucradas en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.- **III.-** QUE DESTINEN SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE ALGUNA DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, O SE TRATE DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS.- **IV.-** QUE AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN Y CON MOTIVO DE LA MISMA DESTINEN LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, Y- **V.-** MANTENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES POR EL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL FIJE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.- EN TODOS LOS CASOS, LAS DONATARIAS AUTORIZADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.”-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

---- **ARTICULO NOVENO.- ASOCIADOS.-** La Asociación estará integrada por el número de asociados que señale la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes categorías: fundadores, ordinarios y honorarios.-----

---- **ARTICULO DÉCIMO.- DEFINICIÓN DE ASOCIADOS.-** Los Asociados fundadores son los socios históricos que como socios ordinarios, constituyeron la Asociación.- La Asociación los reconoce como tales y exalta su labor de manera especial.- La calidad de socio fundador no otorga derechos especiales de ninguna índole.- Los socios fundadores para todos los efectos tendrán el carácter de ordinarios. Los asociados ordinarios en general, son las personas físicas y morales propuestas por el Consejo de Administración y aceptadas como tales por la Asamblea General que asumen el compromiso de participar en las actividades de ésta y acatan sus estatutos. Los asociados honorarios son las personas físicas o morales propuestas y aceptadas por la Asamblea General que por sus méritos o dedicación en el ámbito de las ciencias, la cultura en general, el medio ambiente, la educación o la creación, se hagan acreedores a tal reconocimiento, y que no participen internamente en la actividad social. -----

---- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DE ASOCIADOS.-** La Asociación llevará un libro de registro con todos los datos de sus socios, su ingreso, separación o exclusión y lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INGRESO DE ASOCIADOS.-** Para adquirir la calidad de asociado el interesado deberá presentar solicitud por escrito al Presidente del Consejo de Administración, quien lo presentará a la Asamblea General de Asociados para su conocimiento y la resolución que al efecto determine.-----

---- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS.-** Los asociados ordinarios tendrán los siguientes derechos: -----



- I.- Tendrán voz y voto en las Asambleas; -----
- II.- Presentar a la Asamblea General y al Consejo de Administración las iniciativas, planes y proyectos encaminados al mejoramiento de los fines de la ASOCIACIÓN CULTURAL NA BOLOM, particularmente la promoción, conservación y desarrollo del patrimonio científico, cultural, social y ambiental de Chiapas, tanto en los programas como en los proyectos que se desarrollen de acuerdo a su objeto social; -----
- III.- Participar en todas las actividades que organice la Asociación; -----
- IV.- Ser designados para los cargos de dirección; -----
- V.- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo de Administración así lo determinen; -----
- VI.- Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación; y -----
- VII.- Los asociados tienen derecho de vigilar que los ingresos de la Asociación se dediquen a los fines que ésta persigue y para ello quedan autorizados para examinar los libros de contabilidad y los documentos que consideren necesarios. -----

----- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS.-** Serán obligaciones de los asociados ordinarios: -----

- I.- Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; -----
- II.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General; -----
- III.- Cumplir puntualmente con las aportaciones económicas, en bienes o de trabajo que hayan comprometido con la Asociación; -----
- IV.- Concurrir y participar personalmente en las actividades de la Asociación; -----
- V.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General, así como las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración; -----
- VI.- Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos que de él deriven, así como los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General y el Consejo de Administración de la Asociación; -----
- VII.- La calidad de asociado ordinario es personal e intransferible.- Las actividades y compromisos contraídos ante la Asociación deberán igualmente ser realizados personalmente por el asociado.- El asociado que por razones de índole personal no pueda cumplir dichos compromisos podrá expresarlo al Presidente del Consejo de Administración y convenir lo que sea más conveniente para la Asociación y el socio interesado. -----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REGIMEN ESPECIAL DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.** -----

Los miembros honorarios que honran a esta Asociación y, a su vez, son exaltados por ella, forman parte del espíritu humanista que alienta a Na Bolom, y su ejemplo, su

competencia y su solidaridad, forman parte de la vida de la institución.- Estos Estatutos les confieren las más amplias facultades de opinión institucional. -----

----- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ORDINARIO.** -----

----- La calidad de Asociado ordinario se pierde por: -----

----- I.- Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración; -----

----- II.- Separación decretada por la Asamblea General. -----

----- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO HONORARIO.-** Se pierde por: -----

----- I.- Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración; y -----

----- II.- Separación decretada por la Asamblea General. -----

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS.** En los casos de renuncia el asociado ordinario tramitará ante el consejo de administración la constancia que acredite la regularidad de su actividad como socio. El trámite deberá cumplirse dentro los 30 días siguientes de la fecha de su renuncia.-----

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.-** La responsabilidad personal de los miembros de la Asociación por las obligaciones que ésta contraiga, queda limitada expresamente al monto de su aportación.- Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegase a tener la Asociación en el caso de su disolución y liquidación. La presente disposición tendrá el carácter de irrevocable. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.-** Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: -----

----- I.- La Asamblea General, y -----

----- II.- El Consejo de Administración. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por los asociados ordinarios. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: -----

----- I.- Conocer y, en su caso, aprobar el plan anual general de trabajo, presentado por el Presidente del Consejo de Administración; -----

----- II.- Conocer el informe financiero del Consejo de Administración y aprobarlo, en su



caso; -----
---- III.- Solicitar anualmente la revisión de las actividades administrativas y financieras de la Asociación a un Contador Público independiente para realizar la auditoría externa, considerar sus recomendaciones; -----

---- IV.- Elegir a los miembros del Consejo de Administración y revocar sus nombramientos; -----

---- V.- Conocer, y aprobar en su caso, el informe rendido por el Consejo de Administración con relación a las actividades del año anterior, así como el dictamen del Comisario Social sobre el citado informe; -----

---- VI.- Resolver sobre la compra o venta de los bienes inmuebles de la Asociación; ----

---- VII.- Conocer y aprobar los dictámenes de la Auditoría Externa y del Comisario Social; y -----

---- VIII.- Resolver sobre los demás asuntos cuya decisión le competa por disposición de la Ley o de estos Estatutos, así como aquellos que no estén reservados a otras autoridades de la Asociación. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SESIONES DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. La sesión ordinaria se celebrará cuando menos una vez al año en el mes de febrero.- Las extraordinarias cuando se considere necesario, a solicitud del Presidente del Consejo, del Comisario o del 51 % cincuenta y uno por ciento de los socios ordinarios. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** En las sesiones extraordinarias, se ventilarán, entre otros asuntos, los siguientes: -----

---- I.- Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación de los demás ordenamientos jurídicos que de estos emanen; -----

---- II.- Conocer de la admisión, suspensión y exclusión de Asociados; -----

---- III.- Decidir sobre la disolución y la liquidación de la Asociación; -----

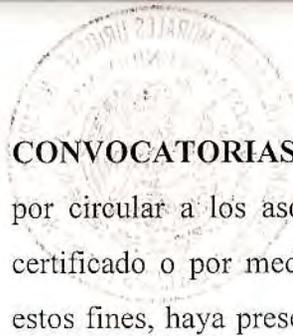
---- IV.- Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Auditoría Externa, por intermedio del Presidente del Consejo de Administración, o por el Comisario Social; y ---

---- V.- Conocer de los asuntos que requieran un quórum especial, conforme a los presentes estatutos sociales. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LA ORDEN DEL DIA.-** La Asamblea General se ocupará exclusivamente de los asuntos enumerados en la Orden del Día. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las asambleas serán expedidas por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de urgencia, por el Secretario con la firma del Comisario, con veinte días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- NOTIFICACION DE**



CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asamblea General serán comunicadas por circular a los asociados que tengan derecho a asistir a ella, enviadas por correo certificado o por medio que acredite el recibo correspondiente, al domicilio que, para estos fines, haya presentado cada uno de los asociados debiendo contener fecha, lugar y hora de la sesión y la orden del día.- Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DIRIGENCIA DE ASAMBLEAS:**- Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo de Administración y fungirá como Secretario el Secretario del Consejo.- A falta del Presidente lo suplirá el Primer Vocal del Consejo de Administración; si no concurrieren dichas personas la Asamblea designará de entre los socios presentes a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario para esa sesión.- El Presidente de la Asamblea nombrará a un escrutador de entre los asistentes para que certifique el quórum de asistencia de la asamblea. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INSTALACION.**- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la Primera Convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados.- En Segunda Convocatoria, cuya hora y fecha de celebración podrá preverse en el texto de la Primera, se considerará instalada con los asociados presentes. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- MAYORIA ORDINARIA:**- En las Asambleas Generales Ordinarias, para que un asunto se considere válidamente aprobado por la Asamblea se necesitará la mitad más uno de votos de los asociados asistentes.-----

----- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA EXTRAORDINARIA:**- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la Primera Convocatoria, se requerirá del setenta y cinco por ciento de los asociados. En Segunda Convocatoria, cuya hora y fecha de celebración también podrá preverse en el texto de la Primera, se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- 51 CINCUENTA Y UN POR CIENTO NECESARIO.**- En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable del 51% cincuenta y uno por ciento de los asociados presentes, aún cuando se trate de asambleas reunidas en virtud de Segunda o ulterior Convocatoria.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACEPTACION ESTATUTARIA:**- En caso de no concurrir a las Asambleas alguno de los asociados, se entenderá que acepta las resoluciones que en términos estatutarios tomó la Asamblea General. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ASISTENCIA.**- La asistencia de asociados a las Asambleas Generales podrá hacerse de manera personal o por medio de



apoderado acreditado con carta poder simple ante dos testigos. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACTA DE ASAMBLEA** -----

Asamblea se levantará un acta pormenorizada en la que se hará constar. -----

- I.- La convocatoria y los comprobantes de su notificación; -----
- II.- El número de asociados asistentes; -----
- III.- Los puntos tratados y resoluciones; -----
- IV.- A cada acta deberá agregarse la lista de los asistentes firmada por el escrutador; y los poderes de los que concurran en representación de algún asociado y en general todos los documentos relacionados con la Asamblea. -----
- V.- El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y será asentada en el Libro de Actas de la Asociación y protocolizada, en su caso, a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea. El Consejo de Administración cuidará que las actas tengan los anexos necesarios para la cabal justificación de sus acuerdos. -----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Consejo de Administración: -----

- I.- Representar institucional y legalmente a la Asociación; -----
- II.- Definir las políticas, estrategias, lineamientos y actividades sociales y obtener su aprobación de la Asamblea General; -----
- III.- Proponer a la Asamblea general la conformación del cuerpo administrativo y técnico de la Asociación y obtener la aprobación correspondiente; -----
- IV.- Designar, a los funcionarios y empleados de la Asociación, o en su caso, prescindir de sus servicios, y -----
- V.- Las demás que estos Estatutos o la Asamblea general le confieran. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo de Administración estará integrado por: a).- El Presidente; b).- El Secretario; c).- El Tesorero; d).- El Primer Vocal, y e).- El Segundo vocal. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REQUISITOS.-** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser asociado ordinario. -----

----- La elección del Presidente del Consejo de Administración y de los demás miembros del Consejo se hará en las reuniones ordinarias de la Asamblea General y durarán en funciones cuatro años, con posibilidad de reelección cuantas veces la Asamblea así lo decida, y permanecerán en su puesto hasta que la Asamblea General designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- CONSEJO.-** El Consejo de Administración será convocado y presidido por su Presidente; en su ausencia, por el

Secretario, fungiendo como Secretario el Primer Vocal y sus acuerdos se tomarán como válidos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo disposición en contrario. El voto del Presidente en caso de empate será voto de calidad. -----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- SESIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias cuando sea necesario.- Las Sesiones del Consejo se realizarán en la sede de la Asociación, o bien en el lugar que determine el Consejo a propuesta del Presidente, con el objeto de planear trabajos inherentes al objeto social y evaluar el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Asociación, para lo cual deberá observarse lo siguiente: -----

I.- El Presidente deberá citar a sesión a los Consejeros por escrito o vía electrónica cuando menos con una semana de anticipación; -----

II.- Para que una sesión se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros. En segunda convocatoria se considerará instalada con los asociados presentes; -----

III.- En las sesiones, para que un asunto se considere válidamente aprobado se necesitará solamente la mayoría de votos de los Consejeros asistentes; -----

IV.- En caso de no concurrir a la sesión algunos de los Consejeros, se entenderá que acepta las resoluciones que por mayoría de votos tomó el Consejo de Administración, y –

V.- La asistencia de los Consejeros sólo podrá hacerse de manera personal. -----

----- De todas las sesiones se levantará una minuta que deberá firmar el Presidente del Consejo y por el Secretario. Dicha acta formará parte del archivo del Consejo y deberá estar disponible para su consulta. -----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y DE DOMINIO, LABORAL Y MERCANTIL.**

El Presidente de consejo de Administración, tendrá las facultades que sean necesarias para cumplir con el objeto social especificado en el artículo sexto de los presentes Estatutos, confiriéndosele para el desempeño legal de sus funciones **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, LABORAL Y MERCANTIL** en los términos del artículo 2528 dos mil quinientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Chiapas, correlativo del 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los demás Estados de la República, donde estos poderes pudieran ejercitarse; en materia de la ley federal del trabajo las que requiera y para suscripción de Títulos de Crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa no limitativa las siguientes: -----



----- **I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** a) Para ejercitar toda clase de acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa, y tratándose de autoridades civiles, administrativas, judiciales, penales, o bien del trabajo; b) Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse del principal o de sus intereses y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime conveniente; c) Rendir toda clase de pruebas; d) Reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extra judiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación toda clase de bienes y por cualquier título hacer subrogación de derechos, y e) Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la Asociación otorgante. -----

----- **II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** a) Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; b) Hacer y recibir pagos, otorgar recibos y finiquitas y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes; c) En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Asociación, cobrar sus rentas y productos y su guarda en la forma que estime necesario, para que se presente ante todo tipo de autoridades federales, estatales o municipales, organismos públicos o privados, y para que ante dichas autoridades u organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión, y -----

----- **III.- PARA ACTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA LABORAL:** a) Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como del INSTITUTO DEL FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en

contra de la Asociación a los que comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- **IV. PARA ACTOS DE DOMINIO.- a).**- Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimiento de adeudos, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Asociación otorgante.- **Sin embargo para ejercer actos de dominio el Presidente del Consejo deberá firmar, en todo caso, conjuntamente con el Secretario del Consejo y el Comisario Social.** Las facultades para actos de dominio solo podrán ser ejercidas, además, previa autorización por escrito de la Asamblea Extraordinaria que conste en acta debidamente protocolizada. -

----- **V. FACULTADES PARA OPERAR CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-** Facultades para abrir cuentas, administrarlas, girar a favor o en contra y otorgar y suscribir por cualquier concepto, a nombre de la Asociación, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **VI. FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.** Se confiere al Presidente del Consejo de Administración facultades para otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales, dentro del ámbito de sus facultades. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- OTRAS FACULTADES DEL CONSEJO.-** Además, son facultades y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes: -----

----- I.- Supervisar que se ejecuten todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; -----

----- II.- Presentar a la Asamblea General el Plan General anual de Trabajo para su aprobación; -----

----- III.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación; -----

----- IV.- Aprobar la forma y control de la recepción de donaciones y aportaciones; -----

----- V.- Establecer oficinas principales o secundarias dependientes de la Asociación o suprimirlas según las necesidades del servicio; -----

----- VI.- Expedir los Reglamentos Internos necesarios para la buena marcha de la Asociación y los servicios que tiene a su cargo; -----

----- VII.- Amonestar o suspender temporalmente a los funcionarios y empleados que violen o incumplan con las disposiciones de estos Estatutos; -----

----- VIII.- Proponer a la Asamblea General la exclusión de Asociados, de conformidad



con estos Estatutos, y -----

---- IX.- Las demás que le confiera la Asamblea General y los presentes Estatutos -----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- INFORME DEL CONSEJO.-**
El Consejo de Administración elaborará al término de cada año fiscal, un informe general de las actividades y balance contable que serán sometidos a la consideración de la Asamblea General en los términos de los presentes Estatutos.- Dicho informe será presentado a la Asamblea en forma general por el Presidente del Consejo, ponderando los avances y rindiendo una evaluación del Plan General de Trabajo aprobado por la Asamblea.- Al informe deberá acompañarse siempre un documento técnico de análisis contable y financiero firmado por el Comisario. -----

---- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: -----

---- I.- Llevar la representación legal de la Asociación de conformidad con el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO de los presentes Estatutos. -----

---- II.- Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. -----

---- III.- Presidir las reuniones de Consejo de Administración y las Asambleas Generales, así como acordar con los consejeros todo aquello que resulte necesario para el cumplimiento del objeto social de la Asociación, y -----

---- IV.- Representar a la Asociación en sus relaciones con las autoridades internacionales, federales, estatales, municipales así como ante personas e instituciones públicas y privadas. -----

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.-** Son atribuciones del Secretario de la Asociación las siguientes: -----

---- I.- Recibir solicitudes de ingreso de asociados para ser presentadas ante el Presidente del Consejo de Administración; -----

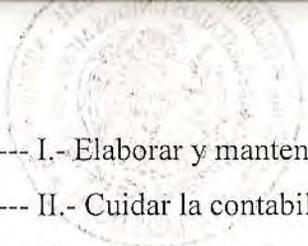
---- II.- Llevar un libro de registro con todos los datos de admisión, separación o exclusión de asociados; -----

---- III.- Tramitar la protocolización de las Actas de Asamblea que deban protocolizarse a más tardar treinta días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea de que se trate; -----

---- IV.- En ausencia del Presidente de la Asociación convocar y presidir el Consejo de Administración, y -----

---- V.- Las demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea general.-----

---- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN.-** Son atribuciones del Tesorero de la Asociación las siguientes: -----

- 
- I.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación; -----
 - II.- Cuidar la contabilidad y las finanzas de la institución; -----
 - III.- Abrir y manejar cuentas bancarias a nombre de la Asociación; -----
 - IV.- Disponer de efectivos bancarios con la firma mancomunada del Presidente del Consejo de Administración; -----
 - V.- Cuidar el uso de los recursos de la Asociación, y -----
 - VI.- Disponer las auditorias que se consideren necesarias, previo acuerdo del Consejo de Administración. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **DEL COMISARIO SOCIAL** -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- COMISARIO SOCIAL.-** El Comisario Social será un funcionario social dependiente del Consejo de Administración y de la Asamblea general, en los casos especiales que ésta así lo determine.- Será designado por la Asamblea General y preferentemente deberá ser un profesional de contaduría pública, o administrador de empresas o actuario administrativo. En ningún caso el Comisario podrá ser socio de la Asociación, ni tener ningún parentesco con los miembros del Consejo. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-** El Comisario Social tendrá las siguientes atribuciones: -----

- I.- Vigilar la adecuada administración y uso del patrimonio de la Asociación, incluyendo; a, Inventarios; b, Activos; c, Pasivos; d, Cuentas por pagar; e, Auditorias, f, Control de personal. -----
- II.- Dictaminar sobre el informe financiero que presente anualmente el Consejo de Administración; -----
- III.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General las medidas que le parezcan apropiadas para la buena marcha de la institución; -----
- IV.- Citar a Asambleas Extraordinarias a solicitud del 51% cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación; -----
- V.- Firmar conjuntamente con otros funcionarios sociales cuando así lo prevean estos Estatutos, y -----
- VI.- Las demás que le confieran estos Estatutos o la Asamblea General. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN** -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo (2658) dos mil seis cientos y cincuenta y ocho del Código Civil para el Estado de Chiapas, o por decisión de la Asamblea General y particularmente por los siguientes casos: I.- Por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Asociación; II.- Cuando la



Asociación no pueda cumplir los fines y objetivos para los que fue creada, o por la imposibilidad financiera de seguir operando. -----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- DE LA DISOLUCION.-** Tomado el acuerdo de disolución, se procederá en los términos siguientes: I.- Se agregaran a la razón social las palabras EN LIQUIDACIÓN; II.- La liquidación se efectuará por un liquidador elegido por la Asamblea; III.- Se cubrirá el pasivo a cargo de la Asociación; IV.- Si cubierto, no quedará remanente, se entenderá que no existe patrimonio; V.- Si el haber social no alcanza para cubrir el pasivo, el faltante será cubierto por los Asociado en partes iguales; VI.- Si cubierto el pasivo social existiere remanente, se estará a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 97 noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cuyo objeto los asociados renuncian expresamente al contenido del artículo 211 doscientos once del Código Civil, decretando la presente disposición como irrevocable. -----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ LIQUIDADOR.-** El comité liquidador tendrá las siguientes obligaciones: -----
I.- Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes; II.- Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere, y III.- Entregar el activo a la Institución que se designe por la Asamblea. -----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.** La Asamblea pedirá al Comisario Social que vigile la liquidación de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador. -----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES.-** Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** -----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- DE LAS CONTROVERSIAS INTERNAS.-** En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos la Asociación se regirá por el Código Civil del Estado de Chiapas.- Para cualquier controversia que surgiese dentro de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, convocada dentro de los 60 sesenta días contados a partir de la denuncia de dicha controversia, resolverá el asunto de que se trate atendiendo a las disposiciones de estos estatutos con los votos de la mayoría siempre de sus socios. -----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.-** La Asamblea integrada por todos los socios de esta Asociación la señora María Luisa Armendáriz Guerra, señora Ana Margarita Mijangos Robles, señora Beatriz Matilde Mijangos Zenteno, señor Rubén

Armendáriz Guerra, señor Javier Espinosa Mandujano, señor Thomas Lee Whitting, señor Roberto Ramos Maza, señor Juan Benito Artigas Hernández, señor Miguel Lisbona Guillén, señora Bertha Solís de Paniagua, señor Octavio Gordillo y Ortíz, señor Mario Alberto Uvence Rojas y señor José Eduardo González Rovelo confirman de manera absoluta la integración del Consejo de Administración de esta Asociación en la forma siguiente: -----

Presidenta: Lic. María Luisa Armendáriz Guerra. -----

Secretaria: Ana Margarita Mijangos Robles. -----

Tesorero: Ing. Claudio Rubén Armendáriz Guerra. -----

Primer Vocal: Lic. Javier Espinosa Mandujano. -----

Segundo Vocal: Doña Beatriz Matilde Mijangos Zenteno. -----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- LOS REGLAMENTOS.-** Los presentes estatutos serán complementados con los reglamentos que oportunamente se expidan con la aprobación de la Asamblea y el Consejo de Administración-----

----- **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.” -----

----- **Una vez realizadas las transcripciones anteriores, y para continuar con la protocolización que mediante el presente instrumento se tramita, se otorgan las siguientes:** -----

===== **C L A U S U L A S** =====

=== **PRIMERA:** Se aprobó, entre otros puntos, **la reforma y actualización de los estatutos sociales** de la asociación, para quedar redactados en los términos del documento transcrito, el cual doy por reproducido como si a la letra se insertase. -----

=== **SEGUNDA.-** Se aprobó la confirmación del **Consejo de Administración** para quedar de la siguiente manera: -----

----- **Presidenta:** María Luisa Armendáriz Guerra. -----

----- **Secretaria:** Ana Margarita Mijangos Robles. -----

----- **Tesorero:** Claudio Rubén Armendáriz Guerra. -----

----- **Primer Vocal:** Javier Espinosa Mandujano. -----

----- **Segundo Vocal:** Beatriz Matilde Mijangos Zenteno. -----

=== **TERCERA.-** En virtud de los nombramientos anteriores y de lo establecido en los artículos **Cuadragésimo primero, Cuadragésimo cuarto y Quincuagésimo quinto** de los estatutos sociales reformados, se confieren facultades de representación a favor de la licenciada **María Luisa Armendáriz Guerra** para que las ejerza con las limitaciones que en los artículos se indican. -----

===== **P E R S O N A L I D A D** =====



==== La compareciente a la firma de esta escritura acredita la legal existencia de la persona moral que representa, "ASOCIACIÓN CULTURAL NA BOMEM, ASOCIACIÓN CIVIL", a través de la escritura pública relacionada en el antecedente I Primero del presente instrumento, en la cual se hizo constar la legal constitución de la asociación. Asimismo, acredita la personalidad con la que asiste a la firma de este acto mediante el acta de asamblea celebrada el diecisiete de marzo de dos mil seis, en la cual consta su nombramiento como Presidenta de la asociación, documento que agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra "G". Del mismo modo, también acredita su personalidad con el documento de los estatutos sociales transcritos en el presente instrumento, en cuyo artículo quincuagésimo quinto fue nombrada como Presidenta del Consejo de Administración de la asociación. Finalmente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido conferidas son suficientes para la celebración de este acto, las cuales no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en forma alguna, y que su representada cuenta con la capacidad legal suficiente para su celebración.

==== **DATOS GENERALES** =====

--- **MARÍA LUISA ARMENDÁRIZ GUERRA** dijo ser de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad mexicana, hija de padres mexicanos, casada, promotora cultural, originaria de Comitán de Domínguez, Chiapas, donde nació el tres de abril de mil novecientos sesenta y tres, y vecina de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con domicilio conocido en la calle 1° de Marzo número treinta y uno, código postal veintinueve mil doscientos cuarenta, y con Clave Única del Registro de Población AEGL630403MCSRRS04 (AEGL, seis, tres, cero, cuatro, cero, tres, MCSRRS, cero, cuatro). -----

--- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad, manifestó estar al corriente, sin justificarlo, por lo que se le previno de acuerdo a la Ley de la Materia.-----

==== **FE NOTARIAL** =====

YO, EL NOTARIO, BAJO MI FE, HAGO CONSTAR: -----

- I.- De que me identifiqué plenamente como notario público ante la compareciente. -----
- II.- De la verdad del acto. -----
- III.- Que la compareciente, María Luisa Armendáriz Guerra dejó protocolizado el documento transcrito, para los efectos legales que en derecho procedan. -----
- IV.- Que tuve a la vista el original del acta de asamblea que se protocoliza, de la cual mando agregar un ejemplar al apéndice de la presente escritura. -----
- V.- Que advertí a la compareciente que el presente instrumento deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

VI.- De que la compareciente se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que mando agregar en copia fotostática a mi apéndice bajo la letra "H". -----

VII.- Que en mi conocimiento tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario. -----

VIII.- Que los asociados de la persona moral cuya acta en este acto se protocoliza, no quedan obligados a exhibirme sus correspondientes cédulas de identificación fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo Veintisiete segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos Noventa y tres, y Noventa y cinco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

IX.- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la escritura y de que habiéndole sido leída, le fue explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestando su plena comprensión al contenido de ésta. -----

X.- Que la compareciente está conforme con el texto de la presente escritura, lo ratifica firmándolo para constancia el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE -----

----- MARÍA LUISA ARMENDÁRIZ GUERRA.- Firmado.- ANTE MÍ: LIC. ARTURO MORALES URIOSTE.- Firmado.- Un sello de goma redondo de autorizar con el Escudo Nacional que dice: "Lic. Arturo Morales Urioste, Notario Público No. Setenta y Cinco del Estado.- Estados Unidos Mexicanos".-----

--- **AUTORIZACION DEFINITIVA:** Con esta fecha autorizó definitivamente el instrumento que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, por no causar impuesto especial alguno. DOY FE. San Cristóbal de la Casas, Chiapas, a veinte de mayo de dos mil nueve.- Licenciado Arturo Morales Urioste.- Firmado.- El mismo sello de autorizar antes descrito.-----

===== **INSERCIONES** =====

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo. -----

